



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda se observa archivo PDF contentivo de imagen de título valor – PAGARÉ – el cual se encuentra en poder de la parte demandante, soporte para el cobro de la obligación en él contenida, el cual reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código de Comercio. Así mismo, el archivo PDF del título valor que acompaña la demanda, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

DISPONE

1º. Librar mandamiento de pago en contra de ALIX JOHANNA GOMEZ MEJIA identificada con CC No 1.085.903.113 y a favor de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. identificado con NIT. 890.321.151-0, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

- a) Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.930.000) por concepto de capital insoluto del Pagare base de la presente ejecución.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el día 02 de julio del año dos mil veintidós (2.022) hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

2º. ORDENAR la notificación de la demandada ALIX JOHANNA GOMEZ MEJIA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes. DAR TRASLADO de la demanda a la demandada ALIX JOHANNA GOMEZ MEJIA por el término de diez días

3º Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.

4º. TENER al Dr. JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERON, identificado con CC No 91.541.470 de Bucaramanga y T.P. No. 206.228 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido. Téngase como su e-mail. jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

5º Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF - al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario

RAD. 13 212 40 89 001 2023 00005 00
EJECUTIVO

requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7accde57dd07e402b93433eb84b8f8988515e42c415fc2bb8f239b39f653059**

Documento generado en 08/02/2023 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>